



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

1. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió el oficio de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;"...(SIC).

2. La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas** mediante su oficio número **SGPA/03-0044/21** con fecha del **20 de enero de 2021**, sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de Octubre al 31 de Diciembre**, correspondiente al **4o. Trimestre de 2020**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

" ...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA.	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. La información se clasifica como secreto industrial: Producto. El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado).	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:	Artículos 116 párrafo tercero de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

		1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. La información se clasifica como secreto industrial: Producto. El resultado del proceso productivo (Nombre, cantidad y nivel de productividad autorizado)**	LGTAIP; 113 fracción II de la LFTAIP, y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.	15	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4. OCR de la Credencial de Elector.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS-CENTRO DE ACOPIO.	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4. OCR de la Credencial de Elector.	Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP; 113 fracción II de la LFTAIP, y 82 de la Ley de Propiedad Industrial.
AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS-TRANSPORTE.	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4. OCR de la Credencial de Elector.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES.	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

		1. Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros.	de la LFTAIP.
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MADERABLES EN PREDIO PARTICULARES SIN MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA).	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MADERABLES EN EJIDO Y/O COMUNIDADES AGRARIAS SIN MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA).	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL.	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD A: TRÁMITE POR PRIMERA VEZ	5	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
REMISIONES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA; MODALIDAD B: TRÁMITES SUBSECUENTES.	59	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
INSCRIPCIÓN EN REGISTRO FORESTAL NACIONAL PRESTADORES DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES.	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Nombre de terceros; 2. Domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares diferente al que se publica en el Registro Nacional Forestal.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN.	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Nombre, Domicilio particular, teléfono particular y/o correo electrónico de particulares.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMAS FORESTALES	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FORESTAL NACIONAL.	1	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular diferente al que se pública en el Registro Nacional Forestal.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES.	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
REEMBARQUES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA, MODALIDAD A TRÁMITE POR PRIMERA VEZ.	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
REEMBARQUES FORESTALES PARA LEGAL PROCEDENCIA. MODALIDAD B: TRÁMITES SUBSECUENTES.	40	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
APROVECHAMIENTO FORESTAL E IMPACTO AMBIENTAL.	2	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCION DEL MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PARTICULAR.	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4. OCR de la Credencial para votar.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SOLICITUD DE PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE.	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE.	0	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio y teléfono de particular. 2. Firma de terceros y OCR de la Credencial de Elector.	Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
TOTAL DE V.P.:	126		

..." (Sic)

3. En el oficio **SGPA/03-0044/21** emitido por la **oficina de representación de la Semarnat en el estado de Tamaulipas** sometió a consideración del Comité de Transparencia la información considerada como confidencial clasificada como **secreto industrial en la Licencia Ambiental Única (LAU) y la Licencia de Funcionamiento (LF)**, en términos de los artículos 116, párrafo tercero de la LGTAIP; 113 Fracción II de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y con los numerales Trigésimo Octavo fracción III y **Cuadragésimo cuarto** de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* como a continuación se detalla:

Licencia Ambiental Única:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Los datos correspondientes a la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos contenidos en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento corresponden a las siguientes actividades establecidas en el artículo 17 Bis del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera (RLGEEPAPCCA):

Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0177/01/20, 28/LU-0260/02/20).

Artículos 11, fracción II, inciso e); 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que



"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0177/01/20, 28/LU-0260/02/20).

Se considera que la información es secreto industrial, debido a que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países {28/LU-0177/01/20, 28/LU-0260/02/20}; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países {Bitácora 28/LU-0177/01/20, 28/LU-0260/02/20}), considerando funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Los representantes legales de las personas morales que proporcionaron información en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, lo hicieron con el objeto de obtener la autorización correspondiente en materia de LAU y dar cumplimiento al artículo 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmosfera (RLGEEPAPCCA) aplicable a las fuentes de jurisdicción federal que se establecen en el artículo 17 Bis del RLGEEPAPCCA, como se indica a continuación:

- Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0177/01/20, 28/LU-0260/02/20)
- Artículos 11, fracción II, inciso e), 17 Bis, inciso E), fracción IX, de la RLGEEPAPCCA. Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países (Bitácora 28/LU-0177/01/20, 28/LU-0260/02/20).

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas guarda y clasifica la información como confidencial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

En los resolutivos que se expiden una vez evaluada la información contenida en las solicitudes de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, se señala la capacidad instalada de producción de los productos y subproductos que se obtienen, al dar a conocer esta información se puede dar ventajas competitivas o económicas a terceros. En efecto, se insiste, con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos para intervenir en el mercado correspondiente (Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países { 28/LU-0177/01/20, 28/LU-0260/02/20}; Obras o actividades localizadas en el territorio nacional que puedan afectar el equilibrio ecológico de otros países {Bitácora 28/LU-0177/01/20, 28/LU-0260/02/20) y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida (producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio..

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información que se presenta para su evaluación es exclusivamente de la persona moral que presenta la solicitud de LAU/Actualización de LAU/Relicenciamiento, por lo que no es información de dominio público, en el caso de dar a conocer los detalles técnicos del proceso productivo así como capacidades de producción instalada cualquier persona con conocimiento en la materia podría transferir información, lo cual representa un factor que vulnera su ventaja competitiva, puesto que con el conocimiento de la capacidad de producción de los productos y subproductos, las personas basándose en su espíritu de maximización de ganancias pueden emplear modelos econométricos cuyos resultados podrían ser utilizados para intervenir en el mercado correspondiente y en su caso se podrían crear distorsiones en perjuicio del bienestar social y no sólo al titular de la información, considerando por ejemplo funciones de reacción (equilibrio de Courtnot), toda vez que teniendo en consideración que el precio de mercado ocurre cuando la cantidad demandada es igual a la cantidad ofrecida



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

(producida), de esta forma cada ente económico toma como dada la cantidad a producir por sus competidores, evaluando la demanda residual y se comportaría como un monopolio.

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracciones II y IX, 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140 de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas* (Lineamientos Generales).
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del artículo **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SGPA/03-0044/21** emitido por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas**, se indicó que la información señalada en su oficio contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los ~~los~~



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
Correo Electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio Particular	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física , en términos del artículo 29 del Código Civil Federal ¹⁹ , el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la credencial	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
para votar	Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

VI. Que en el oficio **SGPA/03-0044/21** emitido por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas**, indicó la existencia de información confidencial consistente en, **correo electrónico, domicilio particular, nombre, OCR de la credencial de elector y teléfono**; lo anterior es así ya que fue objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

VII. Por lo que respecta a la **Clave de Elector de la Credencial para Votar**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información confidencial por tratarse de información confidencial, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 116, segundo párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP y primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

DATO	SUSTENTO
Clave de credencial elector.	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, referente a **nombre y firma de terceros autorizados** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

DATOS PERSONALES	SUSTENTO
Nombre y firma de terceros autorizados	El nombre y firma de terceros autorizados no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se otorga validez al acto jurídico . De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

- VIII. Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los ~~los~~



"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

secretos bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

- IX. Que el artículo 82 de la **Ley de la Propiedad Industrial** considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

- X. Que el artículo 159 Bis 4, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que las autoridades a que se refiere el artículo 159 Bis 3, denegarán la entrega de información cuando se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo
- XI. Que en la fracción III del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- XII. Que el numeral **Cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, 



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

XIII. Que mediante **el oficio SGPA/03-0044/21** emitido por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas** se manifestó de la Licencia Ambiental Única (**LAU**) y la Licencia de Funcionamiento (**LF**) los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada resaltada en el **Antecedente III** es clasificada como **confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.

XIV. Que la **DGGCARETC**, acredito lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales, como a continuación se muestra:

I.- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Este Comité, considera que la **oficina de representación de la Semarnat en el estado de Tamaulipas** justifico el presente elemento, con base en lo siguiente:

La ampliación de la licencia ambiental única corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, del sector Generación de Energía Eléctrica, conforme lo establecido en el artículo 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente LGEEPA. Así mismo se hace notar que la selección de los equipos empleados en la operación de la planta son resultado de investigación y experiencia de la misma empresa.

II.- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Este Comité, considera que la **oficina de representación de la Semarnat en el estado de Tamaulipas** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Para el caso de la Licencia ambiental única, la información proporcionada por los particulares a la SEMARNAT fue entregada con el único fin de obtener la licencia y sólo tiene acceso a la misma el personal encargado de estudiarla y emitir las autorizaciones, y únicamente obra en los archivos de esta Delegación con ese fin. De tal forma que la información se encuentra protegida de conformidad con el alcance de la LGTAIP, de acuerdo a que así fue solicitado por el promovente.

III.- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Este Comité, considera que la **oficina de representación de la Semarnat en el estado de Tamaulipas** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La selección de equipos es resultado de la investigación y experiencia de la compañía que en estos momentos es la única empresa particular autorizada para esta actividad; Difundir de manera libre las especificaciones de modelo y marca de equipos utilizados, permitiría a otras empresas beneficiarse de la experiencia de la misma, perdiendo la ventaja competitiva que representa el proceso de desarrollo tecnológico de esta planta industrial. La selección de estos equipos obedece a sus resultados de eficiencia y rendimiento, lo que resulta en una mejor productividad tanto técnica como económica, al difundir esta información otras empresas podrían utilizar los mismos equipos beneficiándose de la investigación realizada por la primera. Perdiendo el beneficio tanto económico como de producción que representa esa investigación.

IV.- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Este Comité, considera que la **oficina de representación de la Semarnat en el estado de Tamaulipas**, justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

El proceso de Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición; es un proceso conocido y de dominio público, sin embargo, no así los equipos y marcas específicas que cada empresa utiliza, es decir se sabe que utilizará, pero no la marca, capacidad o infraestructura auxiliar que necesitará para su funcionamiento. Por lo que esta información no resulta evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible en la ampliación de la licencia Ambiental Única.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Por lo anterior, este Comité estima procedente la clasificación de información como **CONFIDENCIAL** por **Datos Personales y Secreto Industrial**, por lo que se considera actualizo el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 116 Y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP; en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como la fracción III de los numerales Trigésimo Octavo, y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V, VI y VII** de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como en la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **secreto industrial** señalada en los **Considerandos XIII y XIV**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Se **revoca** la clasificación de información confidencial relativa a **nombre y firma de terceros autorizados**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VII de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

CUARTO.- Se **aprueban las versiones públicas** sobre las manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental, con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante el oficio **SGPA/03-0044/21**, la **Oficina de representación de** 



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 020/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

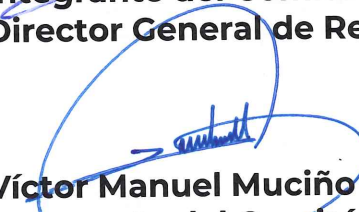
la Semarnat en el estado de Tamaulipas, señalando en el **Antecedente II** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVIII del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el Sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

QUINTO.- Se instruye a la **Unidad de Transparencia** para notificar la presente Resolución a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tamaulipas**.

Así lo resolvió el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** el 20 de enero de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat